



## ANUNCIO

### MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES HUMANITARIAS DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE O SUS ENTIDADES PÚBLICAS DEPENDIENTES PARA PALIAR LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA POBLACIÓN DE TENERIFE.

La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, en Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, acordó aprobar **la modificación de los plazos relativos a la ejecución y justificación** de las subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a las **Subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife**, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, se aprobó el “*Marco regulador de las Subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife*”, por un importe de 3.813.000,00 € (Propuesta: nº 20-006871, ítem de gasto: 20-014347, línea de subvención: 2020-000618), con cargo a la aplicación presupuestaria 20 0301 2310 46240.

**SEGUNDO.-** A través del precitado Acuerdo, el Consejo de Gobierno Insular, **delegó en la Consejera Insular** del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, entre otras, la competencia para interpretar las dudas que pudieran surgir durante la ejecución del citado expediente, aprobar las posibles modificaciones puntuales del referido Marco regulador así como aquellas que se derivaran de la

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>			



tramitación ordinaria del expediente (tales como modificaciones de los plazos en los términos previstos legalmente) para garantizar su consecución.

Dicha delegación, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se publicó en el BOP nº 116, de fecha 25 de septiembre de 2020.

**TERCERO.-** Por otro lado, el apartado 12 del citado Marco regulador, estableció, en relación a las subvenciones directas por razones humanitarias de referencia, los siguientes **plazos**:

- **De ejecución:** entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de febrero de 2021.
- **De justificación:** dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de ejecución, es decir, entre el 16 de febrero y el 16 de abril de 2021.

**CUARTO.-** Asimismo, con fecha **1 de diciembre de 2020**, el Consejo de Gobierno Insular acordó la **resolución** de la citada línea de subvenciones directas por razones humanitarias de referencia, concediéndose ayudas por un importe total de tres millones ochocientos trece mil euros (3.813.000,00 €).

**QUINTO.-** No obstante, el inminente cierre del ejercicio presupuestario 2020 y el ajustado plazo de ejecución que restaría hasta el 15 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la tramitación que requieren los Presupuestos para su entrada en vigor, se podría traducir en una especial dificultad para la realización, por parte de las entidades beneficiarias, del objeto subvencionable en los plazos previstos en el Marco regulador de la subvención. De ahí, la necesidad de proceder a la modificación del plazo de ejecución y facilitar así a tales entidades la ejecución del objeto que constituye la subvención otorgada y evitar, en última instancia, el reintegro de las ayudas percibidas, tan necesarias en este momento.

**SEXTO.-** Adicionalmente a lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2020 y registro de entrada número O0006501e2000111946, se presentó por el Ayuntamiento de La Orotava, escrito en el que se solicita ampliación de plazo para la ejecución y justificación de la subvención otorgada en el marco de la convocatoria de referencia hasta el 15 de mayo de 2021.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 22- de diciembre de 2020, el Servicio Gestor emitió informe propuesta favorable en el que fundamenta la modificación de los plazos de ejecución y justificación establecidos en el Marco Regulador de las Subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Al presente expediente administrativo le es de aplicación el régimen jurídico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 8 de septiembre de 2020, por el que se aprueba el “**Marco regulador de las Subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife**”, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004, publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005 e incorporada como Anexo XIII a las Bases de ejecución del Presupuesto Corporativo del ejercicio 2020, así como la restantes normas aplicables de Derecho Administrativo.

### I) En relación a la modificación del plazo de ejecución:

**SEGUNDA.-** En este punto resulta de interés destacar que el **plazo de ejecución** está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, por lo que **no tiene carácter administrativo**, al contrario que el plazo de justificación ( eminentemente administrativo), cuya ampliación está regulada y limitada, en cuanto a su autorización, por el artículo 70 del RLGS, bajo las condiciones y a través del procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, tanto de oficio como a instancia de parte, es una **decisión discrecional** del órgano concedente, previo análisis y estudio de las circunstancias concurrentes y/o de la solicitud presentada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa especial aplicable.

En este sentido se pronuncia el artículo 17.3 I) de la LGS, que establece que se pueden modificar las Bases reguladoras, en este caso el Marco regulador, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; y al respecto, el apartado 15 del Marco regulador que rige la citada línea de subvenciones, cuando regula los **límites** que debe regir en toda modificación, exige que la misma **no pueda implicar alteración de la finalidad de la ayuda concedida**.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





En el caso que nos ocupa, cabe destacar que la eventual modificación del periodo de ejecución no supondría la alteración de la finalidad de la subvención otorgada, toda vez que, al contrario, con ella se produciría el aseguramiento de que los Ayuntamientos y entidades públicas dependientes beneficiarias puedan realizar todas las gestiones necesarias para efectuar los gastos subvencionables delimitados en el apartado 1 del Marco regulador, que rige las subvenciones directas por razones humanitarias de referencia.

Por tanto, la modificación del plazo de ejecución responde, precisamente, a la necesidad de **facilitar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención**, considerándose proporcionada la ampliación del periodo de realización de la misma, puesto que, en el presente contexto de cierre inminente del ejercicio presupuestario y el ajustado plazo de ejecución que resta hasta el 15 de febrero de 2021, tal y como ya se ha expuesto en el antecedente noveno, las entidades beneficiarias de las ayudas de referencia se enfrentan a dificultades añadidas derivadas de estas circunstancias, no previstas en el momento de la aprobación del Marco regulador, y respecto a las cuales ya no competía dilucidar solución alguna al Consejo de Gobierno Insular cuando aprobó el otorgamiento de las referidas subvenciones directas.

Asimismo, con este actuar de la Administración, concediendo un mayor plazo para la ejecución del objeto que constituye la subvención, se estaría evitando el quebrantamiento de la confianza legítima de las entidades beneficiarias, cuyos requisitos esenciales han sido relacionados en el fundamento jurídico quinto de la Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2016, siendo los mismos *“que se base en signos innegables y externos (1); que las esperanzas generadas en el administrado han de ser legítimas (2); y que la conducta final de la Administración resulte contradictoria con los actos anteriores, sea sorprendente e incoherente (3)”*. Dicha resolución judicial reitera que *“el principio de la buena fe protege la confianza legítima que se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes **“venire contra factum proprium”**”*.

En esta línea, el fundamento jurídico sexto de la Sentencia de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de marzo de 2020 recuerda que *“[e]l principio de seguridad jurídica, proclamado el artículo 9.3 CE, en el que se enmarca el de confianza legítima, acuñado por la doctrina alemana, puede perfilarse, en palabras del Tribunal constitucional, en términos muy precisos: saber el*

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





administrado a qué atenerse. [...] El Tribunal Constitucional asigna a este principio designaciones muy precisas, tales como <<claridad de la norma>>, <<certeza>>, <<falta de previsión razonable>> e, incluso, remite a una correcta técnica legislativa. En suma, pues, el principio de seguridad jurídica, tal y como viene enunciado en el artículo 9.3 CE, no aparece configurado como un derecho subjetivo (STC 28/1994, de 27 de enero), sino como una exigencia objetiva del ordenamiento, que se impone al funcionamiento de todos los órganos del Estado (STC 62/1984, de 21 de mayo). Más en concreto, la STC 8/1981, de 30 de marzo, mantiene que los principios enunciados en el artículo 9.3 CE <<son mandatos dirigidos a los poderes públicos y, en especial, al legislador>>”.

Por tanto, con la modificación del plazo de ejecución se trata de evitar perjuicios a las entidades beneficiarias en el sentido de evitar que tengan que asumir los gastos ejecutados fuera del periodo establecido así como también reintegrar los importes percibidos incrementados en los intereses de demora aplicables, y provocar que, al no poder éstas hacer frente a tal inversión, las personas beneficiarias finales de la línea de subvenciones se puedan ver privadas de un medio de subsistencia, lo que en el actual contexto de crisis resultara inadmisibile.

**TERCERA.-** Asimismo, el artículo 61.2 del RGS, establece también **dos límites** para las modificaciones que proponga la Administración a lo largo del procedimiento de concesión:

- **La aceptación del beneficiario;** que se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma.
- **Que no se dañe derecho de tercero;** en este sentido, la modificación del plazo de ejecución no daña derecho de tercero al tratarse de una subvención directa concedida a todos los ayuntamientos solicitantes de la Isla por razones humanitarias.

Procede, en consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la subvención establecido en el apartado 12 del Marco regulador de esta línea, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 8 de septiembre de 2020, y reiterado en el apartado dispositivo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 1 de diciembre de 2020.

En este caso, dicha decisión ha sido **delegada expresamente por acuerdo del órgano concedente a la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad**, con fecha 8 de septiembre de 2020.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





Precisamente, el apartado dispositivo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 8 de septiembre de 2020, al delegar la competencia para aprobar modificaciones puntuales del precitado Marco regulador, se indica expresamente que su fin es “**garantizar su consecución**”.

**CUARTA.-** Adicionalmente a lo anterior, el apartado 1 del artículo 64 del RLGS, permite a las entidades beneficiarias solicitar modificaciones si concurren las circunstancias previstas en las bases, en este caso, en el Marco regulador, y no dañan derechos de terceros; y en el caso del Ayuntamiento de La Orotava, que ha formulado la modificación del plazo de ejecución, se cumplen tales requisitos, teniendo su petición similar objeto al de la ampliación de oficio planteada para la totalidad de las entidades beneficiarias.

## **II) Respetto a la modificación del plazo de justificación:**

**QUINTA.-** El artículo 32.1 de la LPAC, permite a la Administración “**conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero**”.

En el mismo sentido, el artículo 70.1 del RLGS faculta al órgano concedente a los efectos de que otorgue “**una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero**”.

En el presente supuesto, en realidad, no habría una verdadera ampliación de plazo, puesto que **continuaría siendo el mismo**, de dos (2) meses tras el fin del periodo de ejecución, lo que se produciría sería un desplazamiento de su fecha concreta de expiración, al depender de la finalización de un plazo que se toma de referencia.

**SEXTA.-** El mismo precepto, en su apartado 2, prohíbe expresa y categóricamente la “**ampliación un plazo ya vencido**”.

En el caso que nos ocupa, aún no ha concluido el plazo de justificación, puesto que tampoco lo ha hecho el de ejecución, como se desprende del antecedente quinto.

**SÉPTIMA.-** Conforme al apartado 8 del Marco regulador de referencia, las notificaciones a las entidades interesadas durante el procedimiento se realizarán mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares.

**OCTAVA.-** Según lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las resoluciones dictadas en virtud de una delegación ponen fin a la vía administrativa.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
[www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LRJCA), en los litigios entre Administraciones públicas, no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, conforme a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo el precitado precepto “no se aplica cuando se trata de resolver o solventar una disparidad de criterios entre Administraciones Públicas y una de ellas actúa en la relación jurídico-administrativa entablada como un particular y no como un poder público [...] y procede la interposición de recurso en vía administrativa si esa legislación lo ha previsto”, entre otras, en su Sentencia dictada el 20 de octubre de 2006 por la Sección 4ª de su Sala Tercera.

En este sentido, el apartado 1 del artículo 61 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife prevé que los actos dictados por delegación del Consejo de Gobierno Insular ponen fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

**NOVENA.-** Respecto a la competencia, la Ley orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante, Ley de Cabildos), cuando en sus respectivos artículos 70 y 6 regulan los “Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares”, atribuyen a los mismos, en los apartados 2.i) de los precitados preceptos, la competencia relativa a la “Asistencia social y servicios sociales”.

Asimismo, en el artículo 8 de la Ley de Cabildos, cuando delimita las competencias propias de los Cabildos Insulares, establece en su apartado 1.b) “La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.”

En atención a la citada normativa, el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 29 de septiembre de 2020, dicta Decreto número 1026 relativo a la “Estructura y Organización de la Corporación Insular”, en el que establece que son competencia del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, entre otras, las siguientes:

- Fomento en materia de servicios sociales.
- Cooperación económica a entidades públicas en materia de asuntos sociales.

Por lo que teniendo en cuenta todo lo anterior, el órgano competente para **aprobar las modificaciones** puntuales del Marco regulador del presente expediente (tales como las de los **plazos**) corresponde, en virtud del apartado dispositivo quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 8 de septiembre de 2020, a la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





Por todo lo expuesto, visto el informe favorable del Servicio Gestor obrante en el expediente, **RESUELVO**:

**PRIMERO.- Modificar** el plazo relativo a la **ejecución del objeto** de las “**Subvenciones directas, por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en su población**”, cuyo Marco regulador fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 8 de septiembre de 2020, quedando el mismo como sigue: **desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.**”

Como consecuencia de ello, **el plazo de justificación**, aunque continúa siendo el mismo, de **dos (2) meses tras la finalización del plazo de ejecución**, se desplaza el mismo, acompañando al plazo de referencia, de forma que el **1 de agosto de 2021** es la fecha máxima para presentar la documentación justificativa de las ayudas concedidas.

En caso de que no se formule oposición en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, se entenderá otorgada la aceptación de las modificaciones anteriores.

**SEGUNDO.- Publicar** en la BDNS las modificaciones de los plazos de la presente línea de subvenciones directas por razones humanitarias según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERO.- Notificar** la presente Resolución a las entidades beneficiarias. La notificación a dichas entidades se efectuará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, así como en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>).

**CUARTO.- Publicar** la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares así como en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**QUINTO.-** Contra la Resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, al haber sido dictada en virtud de la competencia delegada por el Consejo de Gobierno Insular, podrán **interponer** las entidades beneficiarias potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Tribunal de lo

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
[www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)

Código Seguro De Verificación	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>		





---

Contencioso-administrativo competente, dentro del plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, según el artículo 61.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2020.

La Jefa del Servicio,  
P.A. María Esther González Hernández.  
(Documento firmado electrónicamente)

---

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 901 501 901  
www.tenerife.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Mª Esther González Hernández - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Atención Ciudadana	Firmado	28/12/2020 12:23:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/qJvaXnjc21Uz7Ub2pjCcWg==</a>			